



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
LA CONVENCION

GERENCIA MUNICIPAL

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°589-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 16 de Agosto de 2024

VISTOS:

El Informe Legal N°852-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 16 de Agosto del 2024, Informe N°2633-2024-MTDP-MPLC, de fecha 08 de Agosto del 2024, Informe N°956-2024-GDEA-MPLC/CJAJ, de fecha 31 de Julio de 2024, Informe N°25-2024-HVCH, de fecha 19 de Julio de 2024, Carta Notarial N°010-2024-GM-MPLC, notificada en fecha 06 de mayo de 2024, Resolución de Gerencia Municipal N°276-2024-GM-MPLC, de fecha 22 de marzo 2024, Informe N°846-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 22 de marzo de 2024, Informe N°125-2024-YRL-AC/MPLC, de fecha 21 de marzo de 2024,

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 27° de la "Ley Orgánica de Municipalidades" Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa" (...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, en atención al numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello con Resolución de Alcaldía N°253-2024-MPLC/A, de fecha 06 de Junio del 2024, establece en el Artículo Tercero. - DELEGACION DE FACULTADES AL GERENTE MUNICIPAL, numeral 10. Resolver en forma parcial o total los contratos suscritos por la Municipalidad Provincial La convención, derivados de procesos de selección, conforme lo establecido en la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones.

Que, mediante, ORDEN DE COMPRA N° 3613-2023, de fecha 06 de diciembre de 2023, derivada del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 12-2023-CS-MPLC/LC-2 se perfecciona el contrato entre la Municipalidad Provincial La Convención y el contratista Nicomedes Merino Fanola para la ADQUISICION DE EQUIPOS PARA PROCESAMIENTO DE GRANOS, para el proyecto "CREACION DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE CAFE TOSTADO Y MOLIDO EN LA COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA TIOBAMBA LTDA, DISTRITO SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCION, REGION CUSCO", por un monto de S/. 98,890.00 soles, con un plazo de entrega de 90 días calendarios, contados a partir del día siguiente de notificada la Orden de Compra (conforme lo establece el anexo N° 04 de la propuesta presentada y bases integradas del proceso de selección, con una Actualización de la Orden de Compra N° 0011-2024, de fecha 25 de enero del 2024,

Que, mediante INFORME N° 0125-2023-YRL-AC/MPLC, de fecha 21 de marzo del 2024, el Responsable de Almacén Central C.P.C. Yhasmani Rayo Laupa, remite al Lic. Maurice Taboada Del Pino - Jefe de la Oficina de Abastecimiento, para tener en consideración que se tiene expediente original de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 012-2023-CS-MPLC/LC-2, con la Orden de compra N° 3613-2023, actualizada para el año 2024 con el número de orden 0011-2024, adjudicada a la empresa proveedora: MERINO FANOLA NICOMEDES, por la ADQUISICION DE EQUIPOS PARA PROCESAMIENTO DE GRANO DE CAFÉ, por el monto de S/. 98,890.00 (NOVENTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON 00/100 soles), solicitada por el proyecto "CREACION DE UN PLANTA DE PROCESAMIENTO DE CAFE TOSTADO Y MOLIDO EN LA COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA TIOBAMBA LTDA, DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO", y de acuerdo a la notificación efectuada el 06 de diciembre del 2023, con un plazo de noventa (90) días calendarios para realizar la entrega del 07/12/23 al 06/03/24, el cual debe realizar la entrega el 06/03/2024, con la finalidad de que se notifique al proveedor, y pueda subsanar las observaciones detalladas en el acta, del cual se tiene lo siguiente: En fecha 15 de marzo del 2024, se realiza la verificación conjuntamente con el área usuaria, donde se encuentran observaciones, por lo tanto se realiza un ACTA DE ORDEN DE COMPRA N° 0011-2024, donde se detalla las siguientes observaciones:

- En la orden de compra del ITEM 01, indica la adquisición de un MOLINO INDUSTRIAL PARA CAFÉ TOSTADO y en su lugar el proveedor entregó una REFINADORA DE CACAO.
- En el ITEM 02 PILADORA DE CAFÉ (dañado)
- En el ITEM 04 TOSTADORA DE CAFE DE 20 KG/BATH (dañado)

Que, mediante INFORME N° 846-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 22 de marzo de 2024, Jefe de la Oficina de Abastecimiento Lic. Maurice Taboada Del Pino, remite al Gerente Municipal, el expediente para su notificación, debido a que el contratista MERINO FANOLA NICOMEDES ESTA INCUMPLIENDO A LAS OBLIGACIONES ESENCIALES derivadas de la Orden de Compra N°0011-2024.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°276-2024-GM-MPLC, de fecha 22 de marzo 2024 se Declara Procedente, en forma automática, la Ampliación de Plazo Contractual por 06 días calendario, respecto a la Orden de Compra N°3613-2023, derivado del Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 012-2023-CS-MPLC/LC-2 presentado por el Contratista Mériño Fanola Nicomedes, para la adquisición de EQUIPOS DE EQUIPOS PARA PROCESAMIENTO DE GRANOS DE CAFE para el Proyecto: "CREACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO EN LA COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA TIOBAMBA LTDA, DISTRITO DE SANTA ANA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO".

Que, mediante CARTA NOTARIAL N° 010-2024-GM-MPLC, notificada en fecha 06 de mayo del 2024, se requiere al Contratista Mériño Fanola Nicomedes, que en el plazo de 02 días cumpla con sus obligaciones esenciales, sobre la entrega de los bienes, conforme las especificaciones técnicas de las bases del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 012-2023-CS-MPLC/LC-2 SEGUNDA CONVOCATORIA, para la adquisición de EQUIPOS DE EQUIPOS PARA PROCESAMIENTO DE GRANOS DE CAFE para el Proyecto: "CREACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO EN LA COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA TIOBAMBA LTDA, DISTRITO DE SANTA ANA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO", bajo expreso apercibimiento de resolver el contrato en caso de incumplimiento.

Que, mediante INFORME N° 25-2024-HVCH, de fecha 19 de julio del 2024, el Coordinador de Procompite Ing. Hebert Vizcarra Chacón, remite al Gerente de Desarrollo Económico Ing. Carlos Jesús Alegría Jiménez, el informe donde concluye, Visto el primer ACTA DE ORDEN DE COMPRA N 0011-2024, generado con fecha 15 de marzo del 2024, por el Área de Almacén Central, ha tenido observaciones y QUE LOS BIENES NO HAN SIDO RECIBIDO POR EL AREA DE ALMACEN, y que, por este motivo, dicho expediente ha sido notificado en fecha 06 de mayo del 2024, que, después de varias pruebas realizadas a los bienes, estos NO CUMPLEN con lo requerido, motivo por el cual, como área usuaria solicitamos la RESOLUCION TOTAL de la O/C N° 0011-2024. Que, siendo urgente contar con estos bienes se realicen los trámites lo antes posible para la Resolución Total del Contrato y proseguir con la adquisición de estos bienes por ser de necesidad urgente para la implementación del Plan de Negocio.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°589-2024-GM-MPLC

Que, mediante INFORME N° 956-2024-GDEA-MPLC/CJAJ, de fecha 31 de julio del 2024, el Gerente de Desarrollo Económico Ing. Carlos Jesús Alegría Jiménez, remite al Jefe de la Oficina de Abastecimiento Lic. Maurice Taboada Del Pino, la solicitud de Resolución Total de la Orden de Compra N° 0011-2024, derivada del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 012-2023-CS-MPLC/LC-2, ADQUISICION DE EQUIPOS PARA PROCESAMIENTO DE GRANOS DE CAFÉ, Así mismo solicitar se adopte las acciones correspondientes en concordancia con la Ley de Contrataciones y Directiva Vigente, para la Resolución Total de la Orden de Compra N° 0011-2024, suscrito con el proveedor Merino Fanola Nicomedes, para el proyecto "CREACION DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO EN LA COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA TIOBAMBA LTDA, DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, REGION CUSCO", para su atención y trámite correspondiente.

Que, mediante INFORME N° 2633-2024/MTDP/MPLC, de fecha 08 de agosto del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento Lic. Maurice Del Pino, concluye que bajo las consideraciones antes debidamente expuestas y persistiendo el incumplimiento de obligaciones por parte del contratista, se deriva la presente para que mediante su despacho se emita CARTA NOTARIAL respectiva a fin de proceder con la RESOLUCIÓN TOTAL del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 012-2023-CS-MPLC/LC-2, para la adquisición de EQUIPOS PARA PROCESAMIENTO DE GRANOS DE CAFE para el Proyecto "CREATIVA DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO EN LA COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA TIOBAMBA LTDA, DISTRITO DE SANTA ANA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO", en mérito a lo establecido en el Artículo 165 del Reglamento, Numeral 165.1 Literal b) "Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial, concordante con lo prescrito en el Numeral 165.3 "El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1(...).

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;

Que, el artículo 36° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF numeral 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. (...).

Que, Asimismo, el Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, dispone en qué casos la Entidad puede resolver el contrato, el mismo que traemos a colación: Artículo 164°. - Causales de resolución.164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165° (...).

Que, de igual manera, el Artículo 165° del Reglamento, establece el procedimiento de resolución de contrato precisando lo siguiente: Artículo 165°.- Procedimiento de resolución de contrato 165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días. b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial. 165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades. b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida. c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial. 165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2. 165.4. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total. 165.5. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial."

Que, Asimismo, el Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF señala en el "Artículo 166. Efectos de la resolución 166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.166.2. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de esto: procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida".

Que, con Informe Legal N°852-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 16 de Agosto del 2024, el Director General de Asesoría Jurídica, Abog. Jean Paul Barrios Cruz, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina que procedente declarar la RESOLUCIÓN TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA N°3613-2023, derivada del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 12-2023-CS-MPLC/LC-2, actualizada para el año 2024 con la Orden de Compra N°0011-2024, a favor del contratista MERINO FANOLA NICOMEDES para la adquisición de EQUIPOS PARA PROCESAMIENTO DE GRANOS DE CAFE para el Proyecto: "CREACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO EN LA COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA TIOBAMBA LTDA, DISTRITO DE SANTA ANA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO", por el monto de S/. 98,890.00 soles; en mérito a lo establecido en el literal a) del numeral 164.1 del Artículo 164° concordante con el literal a) y b) del numeral 165.1 del Artículo 165 y del numeral 36.1 del Artículo 36° de la Ley N°30225 y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
LA CONVENCION

GERENCIA MUNICIPAL

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°589-2024-GM-MPLC

Que, el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N°27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la RESOLUCION TOTAL de la ORDEN DE COMPRA N°3613-2023, derivada del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 012-2023-CS-MPLC/LC-2, actualizada para el año 2024 con la Orden de Compra N°0011-2024, a favor del contratista MERINO FANOLA NICOMEDES, para la adquisición de EQUIPOS PARA PROCESAMIENTO DE GRANOS DE CAFE para el Proyecto: "CREACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO EN LA COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA TIOBAMBA LTDA, DISTRITO DE SANTA ANA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO", por el monto de S/. 98,890.00 soles; en mérito a lo establecido en el literal a) del numeral 164.1 del Artículo 164° concordante con el literal a) y b) del numeral 165.1 del Artículo 165 y del numeral 36.1 del Artículo 36° de la Ley N°30225 y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el Acto Resolutivo, al Contratista MERINO FANOLA NICOMEDES., con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina de Abastecimiento Registrar la Resolución a través de la plataforma SEACE y hacer de conocimiento al Tribunal de Contrataciones la Presente Resolución, que pudiera dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR, copias a la Procuraduría Publica de la Municipalidad Provincial de La Convención, a efectos de que inste las acciones legales que correspondan para el resarcimiento de los perjuicios ocasionados por la inejecución de la obligación contractual de la Empresa Contratista MERINO FANOLA NICOMEDES.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de La Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION



Vig. Leonidas Herrera Paullo
DNI: 23863354
GERENTE MUNICIPAL

CC/
Alcaldía
GDEA
OGA
OA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo

